



ACTA DE SUBSANACIÓN Y DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Nº Expediente:		P.O.29.24	
Título del expediente:		"ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE RAMPA RO-RO EN EL MUELLE DE RIBERA DE PONIENTE DEL PUERTO DE EIVISSA"	
Tipo de procedimiento:		ABIERTO SIMPLIFICADO	
Tipo de contrato:		OBRA	
Presupuesto de licitación (sin IVA):		360.325,06 €	
Fecha:	5 de junio de 2025	Hora:	12.00
Mesa	1. Presidenta: 2. Secretario:	1. Olga Peñalver de Lamo 2. Pedro Batlle Planells	
Orden del día 1. Aclaración-subsanación de deficiencias en la documentación administrativa. 2. Valoración y clasificación final de las ofertas. 3. Acuerdos finales. Desarrollo de la sesión Siendo las 12.00 h se constituye la Mesa de Contratación del contrato de obra de "ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE RAMPA RO-RO EN EL MUELLE DE RIBERA DE PONIENTE DEL PUERTO DE EIVISSA" formado por las personas que se relacionan en el encabezamiento de esta acta. La Presidenta inicia la sesión. ANTECEDENTES En fecha 7 de abril de 2025 la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres A y C del contrato de referencia, en la que se detectaron errores subsanables en la documentación administrativa de algunas empresas licitadoras En primer lugar, se detectaron las siguientes deficiencias en la documentación administrativa de las			



Autoritat Portuària de Balears

empresas ECO RECIRCULAR 2003, S.L. (ATLÉNTICO 18, S.L.):

- En el sobre A de la oferta de la empresa ECO RECIRCULAR 2003, S.L., con CIF B91325225, toda la documentación figura a nombre de la empresa ATLANTICO 18, S.L., con CIF B91775809. Dicho esto deben aclarar qué empresa es la que presenta la oferta a la presente licitación y aportar, o bien la declaración responsable de la empresa ECO RECIRCULAR, 2003, S.L., o bien documento que acredite el apoderamiento de la empresa ECO RECIRCULAR 2003, S.L. para actuar en nombre y representación de la empresa ATLANTICO 18, S.L.

Por otro lado, el contenido del sobre C de las ofertas presentadas fue el siguiente:

Empresa Licitadora	Oferta económica	Plazo de ejecución	Plazo garantía de las obras
ECO RECIRCULAR 2003, S.L. (ATLÁNTICO 18, S.L.)	329.630,00 €	4 meses	8 Años
TALLERES MILAN, S.A.	339.000,00 €	6 meses	5 años
THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	317.806,70 €	4 meses	8 años

Se constató que ninguna de las ofertas recibidas se hallaba incurso en presunción de anormalidad.

La Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

- “Admitir las ofertas presentadas por las empresas THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L., TALLERES MILAN, S.A. y ECO RECIRCULAR 2003, S.L. (ATLÁNTICO 18, S.L.) por ser económicamente contemplables.
- Convocar una próxima Mesa de Contratación para la propuesta de adjudicación, una vez haya sido atendido el requerimiento de subsanación/aclaración por parte de la empresa ECO RECIRCULAR 2003, S.L. (ATLÁNTICO 18, S.L.), para saber cuál de las dos empresas es la que realmente concurre a la licitación.

1. Aclaración-subsanación de deficiencias en la documentación administrativa.

En **fecha 10 de abril de 2025** la Mesa de Contratación notificó el requerimiento de subsanación, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para cumplir con el objeto del requerimiento.

En **fecha 10 de abril de 2025**, la empresa requerida presenta una declaración, firmada por J.R.M, en representación de la empresa ATLÁNTICO 18, S.L. y por C.R.C, en representación de la empresa ECO RECIRCULAR 2003, S.L. en la que exponen lo siguiente:

“Que habiendo recibido requerimiento de aclaración sobre la empresa licitadora al concurso: “ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE RAMPA RO-RO EN EL MUELLE DE RIBERA DE PONIENTE DEL PUERTO DE EIVISSA”, con número de expediente: P.O. 29.24 // en cuanto a la empresa que se presenta.

Comentar que la empresa que se presenta es la empresa Atlántico 18 S.L. // la que cuenta con la clasificación C-3-3, que cubre la solicitada para este concurso”.

Se acompaña dicha declaración con un Certificado ROLECE de la empresa ATLÁNTICO 18, S.L.



Autoritat Portuària de Balears

Es doctrina reiterada que resulta procedente la exclusión de una oferta cuando presente un incumplimiento expreso, claro y palmario de las cláusulas de los pliegos, de manera que no haya ningún tipo de duda de que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a los pliegos (por todas, las resoluciones 414/2023, 230/2023, 203/2023 del Tribunal Catalán de Contratos Públicos y 420/2018 del TACRC).

En este sentido, no cualquier incumplimiento ha de suponer automáticamente la exclusión, sino que ha de encajar en alguna de las causas recogidas en la normativa, ha de interpretarse de conformidad con los principios de igualdad y concurrencia, y siempre tiene que suponer la imposibilidad de la adecuada ejecución del contrato.

Así, destaca el artículo 84 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, que preceptúa que la exclusión de una empresa ha de ser como consecuencia de una contravención palmaria de los pliegos, ya que se trata de la situación más drástica en la que se pueden encontrar los licitadores:

“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

Sobre el carácter subsanable de las firmas, este aspecto ha estado tratado de manera continua por la jurisprudencia y la doctrina. El propio Tribunal Supremo, en la Sentencia de 31 de mayo de 2021 (rec. 6119/2019) ha afirmado, referente a la falta de la firma electrónica en el procedimiento administrativo:

“...el deber de dar un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes que hayan omitido la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio, en palabra del vigente art. 66.1.e) de la ley 39/2015...”.

Este carácter eminentemente subsanable de la falta de firma digital de los documentos también ha sido recogido por los Tribunales contractuales. En este sentido las Resoluciones 402/2016 y 296/2015 del TACRC han indicado que *“(...) para que sea admisible la subsanación es necesario que de la oferta presentada sea posible deducir claramente cuál era la voluntad de la licitadora, siendo el defecto un mero error de cuenta o de carácter meramente formal, pero no será admisible cuando el defecto sea material de suerte que la subsanación suponga una alteración de la oferta inicial”.*

Así, de acuerdo con lo anterior, se establece de forma inequívoca el carácter subsanable de la firma electrónica ex artículos 141.2 y 326.2 a) de la LCSP y de conformidad con los principios de concurrencia y proporcionalidad establecidos en los artículos 1 y 132.1 de la LCSP.

En el procedimiento de contratación, la Mesa de Contratación tiene la función de determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el correspondiente Pliego de Cláusulas pero deben actuar de forma que no limiten la competencia, evitando, en la medida de lo posible, excluir a licitadores por cuestiones formales.



Autoritat Portuària de Balears

Por tanto, atendiendo a los principios antiformalista y de libre concurrencia, la actuación de la Mesa debe tender a evitar que la apreciación de estrictos requisitos formales suponga la exclusión de proposiciones por defectos fácilmente remediables.

En el presente caso, no nos encontramos con una falta de firma sino de una discrepancia entre la empresa firmante de los documentos y la empresa que firma el envío de la oferta.

Cuando del análisis de la documentación y de contexto de toda la proposición interpretada toda ella en su conjunto pueda reconocerse de manera indubitada la intención cierta del licitador, la exclusión no será procedente y procederá la subsanación o aclaración.

Habiéndose atendido el requerimiento de aclaración, referido a clarificar qué empresa es la que realmente concurre a la licitación, se considera subsanada la deficiencia detectada, pasando a considerar a la empresa ATLÁNTICO 18, S.L. como autora de la oferta presentada a la presente licitación:

Licitador	Subsana
ATLÁNTICO 18, S.L.	SI

2. Valoración y clasificación final de las ofertas

A continuación, la Mesa de contratación procede a ponderar y a clasificar definitivamente por orden decreciente las ofertas admitidas, una vez realizados los trámites de aclaración-subsanación de deficiencias detectadas en la documentación administrativa:

Nº empresas licitadoras:	3
1. Nombre: 2. Oferta económica (40 %): 3. Plazo de ejecución (30%): 4. Plazo de garantía obras (30%): 5. Total:	1. THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. 2. 317.806,70 € (40,00 Puntos) 3. 4 meses (30 Puntos) 4. 8 años (30 Puntos) 5. 100,00 Puntos
1. Nombre: 2. Oferta económica (40 %): 3. Plazo de ejecución (30%): 4. Plazo de garantía obras (30%): 5. Total:	1. ATLÁNTICO 18, S.L. 2. 329.630,00 € (28,53 Puntos) 3. 4 meses (30 Puntos) 4. 8 años (30 Puntos) 5. 88,53 Puntos
1. Nombre: 2. Oferta económica (40 %): 3. Plazo de ejecución (30%): 4. Plazo de garantía obras (30%): 5. Total:	1. TALLERES MILAN, S.A. 2. 339.000,00 € (19,64 Puntos) 3. 6 meses (0 Puntos) 4. 5 años (0 Puntos) 5. 19,64 Puntos

4. Acuerdos finales.

Por todo ello, la Mesa de Contratación adopta los siguientes acuerdos:



Autoritat Portuària de Balears

- Considerar como presentada por la empresa ATLÁNTICO 18, S.L., la oferta presentada inicialmente por error a nombre de la empresa ECO RECIRCULAR 2003, S.L., una vez atendido el requerimiento de subsanación y aclarada la autoría de dicha oferta.
- Elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación del contrato de obra de “ACONDICIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE RAMPA RO-RO EN EL MUELLE DE RIBERA DE PONIENTE DEL PUERTO DE EIVISSA” a la empresa THICORCA HERRERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L. por la cantidad de trescientos diecisiete mil ochocientos seis euros con setenta céntimos (317.806,70 €), IVA excluido, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, para la entrega e instalación completa de las rampas, y de cinco (5) años para el mantenimiento y un plazo de garantía de las obras de ocho (8) años.

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizado el acto y para constancia de lo tratado se redacta la presente Acta que firman los miembros de la Mesa de Contratación.